



26 de Marzo de 2009

Decreto que otorga diversos Beneficios Fiscales en materia de I.S.R. con relación a los Depósitos o Inversiones que se reciban en México.

Beneficios Fiscales:

- Las personas físicas y morales que hubiesen obtenido ingresos derivados de recursos mantenidos directa o indirectamente en el extranjero con anterioridad al 1º. de enero de 2009, podrán optar por pagar el impuesto, aplicando el 4% y 7% respectivamente, sin deducción alguna, al monto total de los recursos que retornen al país a partir del 27 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2009 y que se inviertan y permanezcan en territorio nacional por al menos 2 años a partir de la fecha en que se depositen.
- Las personas morales que opten por aplicar el Decreto deberán calcular la utilidad fiscal que corresponda al monto total de los recursos repatriados disminuyendo el monto del impuesto pagado, y adicionar el resultado a la CUFIN. La utilidad determinada también incrementará la renta gravable para la PTU.
- Las obligaciones formales y de entero relacionadas con los recursos se entienden cumplidas, pero el impuesto pagado no será acreditable contra el IETU, ni dará lugar a devolución, acreditamiento o compensación alguna.

Facilidades Administrativas:

- El impuesto se pagará mediante la adquisición de estampillas en las instituciones de crédito o casas de bolsa del país, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se depositen.
- Las personas morales presentarán dentro de los 15 días siguientes al pago, escrito ante la Administración General de Grandes Contribuyentes del SAT informando de los recursos retornados e impuesto pagado.

Vigencia:

- Del 27 de marzo al 31 de diciembre de 2009.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

**Atentamente,
VINCOURT Y COMPAÑÍA, S.C.**

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS.